

sobre su programa o sobre una declaración política general. La cuestión de confianza no podrá votarse hasta transcurridas veinticuatro horas desde su presentación. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de Diputados.

Si el Parlamento negase su confianza al Presidente de la Junta, se entenderá cesado y se procederá a la elección de nuevo Presidente conforme a lo establecido en esta Ley.

### SECCION III

#### De otras formas de control

#### Artículo 46.

El Parlamento, sus Comisiones y los Diputados, a través de la Presidencia del mismo, podrán recabar la información y ayuda que precisen de la Junta, de sus Consejeros y de cualquier otra autoridad de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 47.

El Parlamento y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los Consejeros y demás altos cargos de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 48.

Los Consejeros tienen acceso a las sesiones del Parlamento y a las de sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas. Ante las Comisiones podrán hacerse acompañar de altos cargos o funcionarios de sus Consejerías y solicitar que éstos informen.

#### Artículo 49.

1. La Junta y cada uno de sus miembros están sometidos a las mociones, interpelaciones y preguntas que se le formulen en el Parlamento.

2. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que el Parlamento manifieste su posición.

### CAPITULO II

#### Delegación legislativa

#### Artículo 50.

1. El Parlamento podrá delegar en la Junta la potestad de dictar normas con rango de Ley, que recibirán el título de Decretos legislativos.

2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una Ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una Ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en una sola.

3. No podrán ser objeto de delegación la regulación del régimen electoral de la Comunidad Autónoma, la aprobación del presupuesto, las Leyes institucionales o de desarrollo básico del Estatuto y las que, por su naturaleza, requieran mayoría cualificada para su aprobación.

#### Artículo 51.

La delegación legislativa habrá de otorgarse a la Junta en forma expresa para materia concreta y con fijación de plazo para su ejercicio, sin que pueda entenderse concedida de forma implícita ni por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación en favor de autoridades distintas de la propia Junta.

#### Artículo 52.

1. Las Leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio. En ningún caso podrán autorizar a la Junta para modificar la propia Ley de bases ni para dictar normas con carácter retroactivo.

#### Artículo 53.

El control sobre los Decretos legislativos se llevará a cabo en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento de Galicia, sin perjuicio de lo cual, las Leyes de delegación podrán establecer, en cada caso, fórmulas adicionales de control parlamentario.

#### Artículo 54.

1. Cuando una proposición de Ley o una enmienda sea contraria a una delegación legislativa en vigor, la Junta está facultada para oponerse a su tramitación. En este caso podrá presentar una proposición de Ley para la derogación parcial o total de la Ley de delegación.

2. La delegación se entenderá agotada con la publicación por la Junta de la norma correspondiente.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Junta para dictar sus propios Reglamentos internos conforme a lo establecido en esta Ley.  
Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 22 de febrero de 1983.

El Presidente,  
GERARDO FERNÁNDEZ  
ALBOR

## ANDALUCIA

23789

RESOLUCION de 21 de junio de 1982, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A. T. 4.981, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de don Cristóbal Becerra Cortés, con domicilio en Benaolán, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea existente.

Final de la misma: C. T. que se proyecta.

Término municipal: Benaolán.

Tensión del servicio 15 (20) KV.

Tipo de la línea: Aérea.

Longitud: 215 metros.

Conductor: Aluminio-acero, de 31,10 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior de 160 KVA, relación 15.000-20.000±5 por 100/398-230 V.

Objeto: Suministrar energía a Benaolán.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto número 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción de las condiciones generales insertas al dorso a los efectos de expropiación forzosa y de la de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 21 de junio de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, Julián Moreno Clemente.—3.779-D.

23790

RESOLUCION de 21 de junio de 1982, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A. T. 4.981, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de don Cristóbal Becerra Cortés, con domicilio en estación Benaolán, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea existente «Atajate-Jubrique».

Término municipal: Jubrique-Genalguacil.

Tensión del servicio: 6 (20) KV.

Tipo de la línea: Aérea.

Longitud: 2.832 metros.

Conductor: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Objeto: Mejorar el servicio de la línea A. T. que va desde Jubrique a Genalguacil.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto número 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción de las condiciones generales insertas al dorso a los efectos de expropiación forzosa y de la de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 21 de junio de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, Julián Moreno Clemente.—3.780-D.